



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA MANUAL DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y DISPONE CREACIÓN DE BANNER EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y SU CONTENIDO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 271

Santiago, 29 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, el DFL N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L N° 411, de 1981, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.416 de 2010, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, y la Resolución N° 446, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo Sexto de la Ley N° 20.416 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dispone que los servicios públicos que realicen procesos de fiscalización a Empresas de Menor Tamaño deben poner a disposición de la ciudadanía, las instrucciones relativas a los procedimientos de fiscalización y criterios establecidos que guían a los funcionarios y fiscalizadores de este Servicio en los actos de inspección y de aplicación de multas a esas empresas.

2.- Que, dentro de los sujetos fiscalizados por la SVS existen empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.416, tienen el carácter de Empresas de Menor Tamaño, por lo que, es necesario cumplir con lo dispuesto en la norma citada, publicando los documentos que se señalan en esta resolución en el sitio Web Institucional y poniéndolos a disposición del público en nuestra oficina de atención ciudadana.

RESUELVO:

1° APRUEBA Manual de fiscalización a empresas de menor tamaño, cuyo contenido es el siguiente:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

I. INTRODUCCIÓN

El artículo sexto de la Ley N° 20.416, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, indica que los servicios públicos que realicen procedimientos de fiscalización a empresas de menor tamaño, deberán mantener publicados en sus sitios web institucionales, y disponibles al público en sus oficinas de atención ciudadana, los manuales o resoluciones de carácter interno en los que consten las instrucciones relativas a los procedimientos de fiscalización establecidos para el cumplimiento de su función, así como los criterios establecidos por la autoridad correspondiente que guían a sus funcionarios y fiscalizadores en los actos de inspección y de aplicación de multas y sanciones.

En relación a lo anterior la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), tiene un rol preponderante como organismo supervisor de las entidades que participan en el mercado de valores y seguros de nuestro país. Para cumplir con su objetivo, esta Superintendencia desarrolla tres funciones que se basan en las facultades que señala el artículo 4° del D.L. N° 3.538 , Ley Orgánica de la SVS, sin perjuicio de otras existentes en el mismo Estatuto y en otras leyes reguladoras del mercado: i) Función normativa, ii) Función Supervisora y iii) Función Sancionadora.

La función normativa corresponde a la capacidad de la SVS de efectuar una función reguladora, mediante la dictación de normas o instrucciones propias para el mercado y las entidades que lo integran; la función supervisora corresponde al control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas y la función sancionadora corresponde a la facultad de la SVS para aplicar sanciones frente al incumplimiento o violación del marco regulador como consecuencia de una investigación.

Si bien el procedimiento de fiscalización aplicable a grandes, medianas y pequeñas empresas es uno solo y se encuentra contenido como procedimiento especial en un conjunto de normativas, comenzando con el DL 3538 Orgánica de la Superintendencia de Valores, Ley N° 18.045 de Mercados de Valores, Ley N° 18.046 Ley sobre Sociedades Anónimas y DFL 251 de 1931, así como en Normas de Carácter General (NGC), actuando como ley supletoria el procedimiento contenido en la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, es posible implementar una política de fiscalización que permita establecer criterios especiales para la fiscalización de empresas de menor tamaño, así como criterios de aplicación de sanciones, de los que se tratará a continuación.

II. DEFINICIONES

1. ACME: Área de Cumplimiento de Mercado de la Superintendencia.

2. Empresa(s) de Menor Tamaño: Para los efectos de este Manual, y conforme al Artículo Segundo de la Ley, se entenderá por empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

No podrán ser clasificadas como Empresas de Menor Tamaño aquellas que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las letras d) y e) de los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellas que realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal, o aquellas que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, siempre que, en todos estos casos, los ingresos provenientes de las referidas actividades en conjunto superen en el año comercial anterior un 35% de los ingresos de dicho período. Tampoco podrán ser clasificadas como tales aquellas empresas en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

3. Ley: Ley N° 20.416 de 2010, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.

4. LBPA: Ley N°19.880 de 2003, Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.

5. Ley de Seguros: Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

6. LMV: Ley N° 18.045 de 1981, de Mercado de Valores.

7. LOSVS: Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la SVS.

8. LSA: Ley N° 18.046 de 1981, sobre Sociedades Anónimas.

9. Manual: Manual de Procedimiento de Fiscalización, Actos de Inspección y de Aplicación de Multas y Sanciones a Empresas de Menor Tamaño, conforme al artículo Sexto de la Ley.

10. Reglamento de Sociedades Anónimas: Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 702 de 2011, que aprobó el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

11. Reglamento de Seguros: Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda D.S. N° 1.055, de 29 de diciembre de 2012, que aprueba Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

12. Superintendencia o SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.

13. Unidad Fiscalizadora: Cualquiera de las siguientes personas o unidades de la SVS: el Superintendente, el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores, el Intendente de Seguros, la Fiscalía de Valores, la Fiscalía de Seguros, la División Control Auditores Externos y Clasificadoras de Riesgo, la División Control Financiero de Valores, la División Control Intermediario de Valores, la División Control de Fondos Patrimoniales, la División

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Custodia y Liquidación de Valores, la División de Supervisión de Seguros de Vida, la División Supervisión Seguros Generales, la División Riesgo de Seguros, la División Control Entidades No Aseguradoras, ACME, el Área Protección al Inversionista y Asegurado, y, respecto de todas las unidades anteriores, aquella que la reemplace en sus funciones por medio de Resolución Exenta del Superintendente, conforme a sus atribuciones establecidas en la LOSVS; como asimismo cualquier otra persona o unidad de la SVS que sea establecida conforme a tales atribuciones y que tenga funciones de fiscalización, inspección y/o de aplicación de multas y sanciones a Empresas de Menor Tamaño.

III. OBJETIVO

El presente Manual tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía, los procedimientos de fiscalización, actos de inspección y de aplicación de multas y sanciones aplicables a Empresas de Menor Tamaño, a través de la publicación del presente documento a través de la página Web Institucional y su disposición al público en su oficina de atención ciudadana, en cumplimiento del Artículo Sexto de la Ley.

IV. ALCANCE

Este Manual es una herramienta de difusión ciudadana, para efectos de que ésta tenga conocimiento, respecto de los procedimientos establecidos en la LOSVS y en la LBPA en materia de fiscalización, investigación y aplicación de sanciones.

V. RESPONSABILIDADES

1. Área Comunicación Educación e Imagen: será responsable de la publicación y difusión del presente Manual en la Intranet de la SVS y en la página Web de la SVS, mediante el banner que por esta resolución se crea, así como mantenerlo a disposición del público en la oficina de atención ciudadana de la SVS, en cumplimiento del Artículo Sexto de la Ley.

2. Unidad Fiscalizadora: serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual.

VI. PERSONAS FISCALIZADAS Y FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

1. Personas Fiscalizadas:

Conforme al artículo 3° de la LOSVS, corresponde a la Superintendencia la superior fiscalización de:

- a) Las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública;
- b) Las bolsas de valores mobiliarios y las operaciones bursátiles;
- c) Las asociaciones de agentes de valores y las operaciones sobre valores que éstos realicen;
- d) Los fondos mutuos y las sociedades que los administren;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- e) Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones que la ley sujeta a su vigilancia;
- f) Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar cualquiera sea su naturaleza y los negocios de éstas, y
- g) Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que las leyes así le encomienden. Así, es necesario tener presente la LMV, LSA, Ley de Seguros, Reglamento de Sociedades Anónimas y Reglamento de Seguros, así como otras leyes especiales como la Ley N° 18.591, sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario; Ley N° 18.876 sobre Custodia y Depósito de Valores; Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos Agropecuarios; Ley N° 20.345 sobre Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros; Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales; entre otras.

2. Facultad de fiscalización de la SVS:

Con el objeto de cumplir con la fiscalización a las personas, sociedades y entidades indicadas precedentemente que califiquen como Empresas de Menor Tamaño, la Superintendencia, conforme al artículo 4° de la LOSVS, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas;
- b) Absolver las peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas u otros legítimos interesados, en materia de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para entrar a conocer de ellas;
- c) Examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de los sujetos o actividades fiscalizados y requerir de ellos o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información;
- d) Pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes, para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos;
- e) Solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado;
- f) Impartir instrucciones y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare, y en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas y asegurados, como también, del interés público, respecto de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de los sujetos fiscalizados;
- g) Ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no se encuentra registrado de acuerdo a normas dictadas por la Superintendencia, o a normas y principios contables de general aceptación; y especialmente, ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no corresponda al real, pudiendo además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos 4 años, en la forma que ella determine;
- h) Inspeccionar, por medio de sus empleados o de auditores externos, a las personas o entidades fiscalizadas;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- i) Requerir de las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen, por las vías que la Superintendencia señale, veraz, suficiente y oportuna información al público sobre su situación jurídica, económica y financiera;
- j) Citar a declarar a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas fiscalizadas y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquiera naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Podrán ser citadas a declarar aquellas personas que sin ser fiscalizadas o relacionadas a ellas, ejecuten o celebren actos o convenciones cuyo objeto sean instrumentos o valores emitidos por entidades fiscalizadas;
- k) Requerir que en las actas, libros y documentos que la Superintendencia determine se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente, sus comunicaciones;
- l) Ordenar a las personas o entidades fiscalizadas que ella determine, la designación de auditores externos, los que deberán informar sus balances generales y, en su caso, reemplazarán a los inspectores de cuentas y estarán investidos de sus mismas atribuciones y deberes. La Superintendencia podrá fijar los requisitos que aquéllos y éstos deban reunir para el cumplimiento de su cometido, todo ello en relación con las características de dichas personas o entidades fiscalizadas;
- m) Vigilar las actuaciones de todos los auditores externos e inspectores de cuentas designados por las personas o entidades sometidas a su fiscalización; impartirles normas respecto al contenido de sus dictámenes y requerirles cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- n) Designar auditores externos en las entidades o personas fiscalizadas, a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende, con las facultades que estime necesarias;
- ñ) Instruir, por resolución fundada, a los intermediarios de valores, a las administradoras de fondos fiscalizados, respecto de los recursos de éstos, a las compañías de seguros del segundo grupo, y a las sociedades securitizadoras, respecto de los recursos de sus patrimonios separados, que se abstengan de realizar las transacciones que específicamente determine con sus personas relacionadas o a través de ellas, hasta por un plazo de tres meses, renovable por igual período, cuando la situación financiera de ellas o de sus personas relacionadas ponga en riesgo los respectivos fondos administrados, patrimonios separados o compromisos con inversionistas o asegurados, según corresponda; y
- o) Ejercer las demás facultades que otras leyes o normas expresamente le confieran.

VII.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS CATALOGADAS COMO EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

En relación a los mecanismos y los diversos aspectos relacionados con la fiscalización a empresas catalogadas como de menor tamaño, inscritas en los Registros de este Servicio, éstos se encuentran contenidos en el documento denominado "Política de Fiscalización" publicado en el sitio Web de esta Superintendencia (www.svs.cl), en el siguiente link: http://www.svs.cl/portal/publicaciones/610/articles-20743_doc_pdf.pdf. A saber:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

	Tipo de Entidad	Página de "Política de Fiscalización"
Área Valores	Emisores de Oferta Pública	16
	Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.)	19
	Empresas de Auditoría Externa (EAE)	29
	Otras Entidades	41
Área Seguros	Corredores de Seguros (CS)	38
	Liquidadores Siniestros (LQ)	40
	Asesores Previsionales (AP)	38

VIII.- INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN A EMPRESAS CATALOGADAS COMO DE MENOR TAMAÑO

El procedimiento de fiscalización carece de formalidades, y se efectuará conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el D.L. N° 3.538, de 1980. El ejercicio de dichas atribuciones se realizará conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo y, en forma supletoria, por lo señalado en la Ley N°19.880 de 2003, Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, que entre otros aspectos regula el período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo propiamente tal.

Las personas o entidades que estimen que los actos administrativos u omisiones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o normas que le compete aplicar, podrán impugnarlos mediante los recursos que señala el Título V del D.L. N° 3.538, de 1980 y los recursos contemplados en la referida Ley supletoria, en su caso.

IX.- CRITERIOS ESTABLECIDOS Y QUE GUÍAN A LA SVS EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN

En relación a los criterios establecidos que guían a esta Superintendencia en los actos de inspección, de aplicación de multas y sanciones, cancelación o exclusión del Registro, revocación de autorización de existencia, entre otros; se establece lo siguiente:

- Para los actos de inspección o fiscalización, se debe considerar básicamente:
- 1) Procurar no alterar el normal funcionamiento del fiscalizado mientras se efectúa la inspección o fiscalización.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- 2) La naturaleza, tamaño, forma de operar (manual o automática) del fiscalizado, para determinar los plazos de respuesta a algún requerimiento o consulta.
- 3) Quienes vayan a realizar la inspección en terreno presentaran al fiscalizado un oficio conductor en el que se especificarán, al menos, los siguientes aspectos:
 - fecha de inicio de la fiscalización.
 - objetivo general de la misma.
 - informar la facultad que tienen los funcionarios de solicitar la entrega de documentación en original o en fotocopia.
 - identificación de los funcionarios (as) que realizaran la inspección.

X. CRITERIOS ESTABLECIDOS Y QUE GUÍAN A LA SVS EN LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

El Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros establece en su Título III, Los Apremios y Sanciones aplicables a las entidades por infracciones a leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y ordenes que les imparta la Superintendencia. Para la aplicación de multas, sanciones, cancelación del registro u otro, se considerará básicamente:

- 1) La reiteración de la falta, como agravante a toda infracción a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan.
- 2) Si el infractor cometió otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses.
- 3) La gravedad de la falta y las consecuencias del hecho.
- 4) La capacidad económica del infractor.
- 5) Magnitud de la sanción o multa aplicadas anteriormente a fiscalizados de similares características y que tengan similitudes en la infracción o falta cometida.

2° CRÉESE en la página web institucional el banner "Procedimientos de Fiscalización a Empresas de Menor Tamaño, Ley N° 20.416".

3° INCORPÓRENSE en el banner los siguientes documentos, normas e instrucciones:

- Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas.
- Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.
- Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, Ley de Seguros.
- Decreto Supremo de Hacienda N° 1.055 de 2012, Reglamento de auxiliares del comercio de seguros, y procedimiento de liquidación.
- Política de Fiscalización de la SVS.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4° **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todos los funcionarios de la SVS e incorpórese en el banner que se está creando.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros

Distribución:

- Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores
- Intendencia de Seguros
- Intendencia de Regulación del Mercado de Valores
- Intendencia de Administración General

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl